

Orden de 5 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M.— Núm. 23 12 de mayo de 1987

Artículo 1.

1.— Se convocan becas para la formación de personal investigador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en régimen de nueva adjudicación y de acuerdo con las normas específicas que se continen en la presente Orden.

2.— Estas becas tienen como principal objetivo la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos licenciados, ingenieros o arquitectos por una Escuela Técnica Superior, que deseen realizar un proyecto de investigación para la obtención del grado de doctor, adscribiéndose a alguno de los Centros Universitarios de la Región.

Artículo 2.

Requisitos de carácter general que deben poseer los solicitantes:

1.— Para optar a estas becas serán necesarias las siguientes condiciones en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto con proyecto de fin de carrera por una Escuela Técnica Superior.

c) No haber disfrutado con anterioridad de ninguna otra beca destinada a la formación de personal investigador.

2.— Los estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos académicos.

Artículo 3.

Carácter y condiciones de disfrute de las becas.

1.— Las becas objeto de regulación en esta convocatoria no establecerán relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ni vincularán laboralmente a aquéllos con los Centros Universitarios a los que resulten temporalmente adscritos.

2.— En caso de producirse renunciias a las becas, deberán ser presentadas ante la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades. No se admitirán interrupciones temporales de las mismas, salvo casos excepcionales, debidamente acreditados.

3.— El disfrute de la beca, al amparo de esta convocatoria, será incompatible con cualquier otro tipo de remuneración o con el disfrute simultáneo de otra beca o ayuda.

Las instituciones de investigación deberán comunicar cualquier cargo de incompatibilidad por este motivo.

4.— La beca será efectiva al incorporarse el becario al Centro Universitario donde se pretenda llevar a cabo el trabajo de investigación. Dicha incorporación se realizará dentro del plazo que se señale en la Orden de adjudicación.

5.— Se podrá autorizar por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades el desplazamiento de los becarios al extranjero, al objeto de completar su formación investigadora, por un periodo máximo de seis meses durante el tiempo de vigencia de la beca, previo informe favorable de la institución donde se realiza la labor investigadora.

Artículo 4.

Dotación de las becas:



La cuantía de las becas establecidas por la presente convocatoria es la que a continuación se indica:

a) Una dotación mensual al becario de 70.000 pesetas.

b) Un seguro combinado al becario de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

Artículo 5.

Duración de las becas:

1.— Las becas tendrán carácter anual, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

2.— Al finalizar el periodo de disfrute, y en función del cumplimiento del artículo 9 de esta Orden, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades podrá decidir la prórroga anual de las mismas en base a los resultados obtenidos en la investigación, teniendo en cuenta el informe del director de la misma.

Al concluir la primera prórroga y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda y, en su caso, una tercera.

Artículo 6.

Áreas de investigación:

Las áreas de investigación a las que se refiere esta convocatoria son las siguientes:

I.— Ciencias Naturales y Agrarias.

II.— Ingeniería y Tecnología.

III.— Ciencias Sociales y Humanidades.